

## ANUNCIO

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión del día 25 de agosto de 1988, se publica en cumplimiento de lo señalado en la vigente legislación, el texto íntegro de la siguiente:

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PADRÓN DE ASISTENCIA SANITARIA MUNICIPAL**

#### **Art. 1º.- Objeto.**

El Padrón de Asistencia Sanitaria Municipal, es documento público municipal que acredita que las personas, vecinas de la población, y que por su situación socio-económica estén necesitadas de este servicio, tienen derecho a que por parte del Ayuntamiento, se les facilite gratuitamente la debida asistencia médico-farmacéutica, así como la debida asistencia hospitalaria en el Hospital Provincial de la Diputación.

#### **Art. 2º.- Inclusiones.**

La norma general para poder incluir a una familia o persona en el Padrón de Asistencia Sanitaria Municipal no es otra que la que prevé el Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales (aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación del 27-11-53), o sea, no tener Seguridad Social, ni derecho a ella, y carecer de medios económicos suficientes.

Podrán ser incluidos a petición de parte o de oficio.

Las solicitudes de inclusión se realizarán en el momento en que la situación personal del solicitante así lo requiera.

Las peticiones se harán en los locales del Servicio Social de Base Municipal como cualquier otra prestación de dicho Servicio.

#### **Art. 3º.- Procedimiento.**

La aprobación del Padrón de Asistencia Sanitaria Municipal con carácter general se realizará cada 6 meses.

La posible inclusión temporal o transitoria se realizará a lo largo del año siempre que sea necesario.

En ambos casos dicha aprobación corresponderá a la Comisión de Gobierno Municipal a propuesta de la Junta de Asistencia Sanitaria Municipal y previo informe técnico del Equipo Social de Base.

#### **Art. 4º.- Derechos.**

##### a) Generales.

Todo sujeto incluido en el Padrón de Asistencia Sanitaria Municipal tiene derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, domiciliaria y hospitalaria.

##### b) Prioritarios.

Tendrán derecho prioritario en la atención de este Servicio los colectivos de:

- Infancia.
- Tercera Edad.
- Minusválidos físicos y psíquicos.
- Mujeres Gestantes.

**Art. 5º.- Composición Junta de Asistencia Sanitaria Municipal.**

La Junta de Asistencia Sanitaria Municipal estará compuesta por:

- Presidente: Alcalde o Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios Sociales.
- Vocales: Teniente de Alcalde Delegado del Área de Servicios Sociales, Concejalía de Servicios Sociales, Concejalía de Sanidad, Jefe Local de Sanidad, 1 miembro del Equipo Social de Base.
- Secretario: Un funcionario elegido por el Sr. Alcalde.

**Disposición Derogatoria.-**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Padrón de Beneficencia Municipal aprobada en fecha 20 de diciembre de 1986.

**Disposición Final.-**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se atenderá a lo regulado por disposiciones oficiales de rango superior vigentes, y que afecten a esta materia.